

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
DEMANDANTE: MARÍA TERESA URREA GARZÓN  
DEMANDADO: DUMAR ANTONIO CHAVARRIA LONDOÑO  
RADICACIÓN: 2017-00044

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 27 de julio de 2017. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, primero (1°) de agosto de dos mil diecisiete (2.017)

Téngase por contestada en término la demanda, por parte del Curador Ad-Litem del demandado DUMAR ANTONIO CHAVARRIA LONDOÑO, como se observa a folios 26 y 27, por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 2:00 P.M. del día 05 del mes de OCTUBRE del año 2017, la que se realizará en la sala de audiencias **No. 24** ubicada en el segundo piso de la Torre B, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

De igual manera, se decretan las siguientes pruebas:

**POR LA PARTE ACTORA:**

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se deniega, toda vez que este interrogatorio será decretado en audiencia por ministerio de la ley.

TESTIMONIALES: Se accede el decreto del testimonio de los señores PEDRONEL TURRIAGO GARZÓN, YENI ISABEL TURRIAGO GARZÓN y MARITZA ISABEL CALDERON OSPINA.

**POR LA PARTE DEMANDADA – CURADOR AD-LITEM:**

INTERROGATORIO DE PARTE: Se deniega, toda vez que este interrogatorio será decretado en audiencia por ministerio de la ley.

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
DEMANDANTE: MARÍA TERESA URREA GARZÓN  
DEMANDADO: DUMAR ANTONIO CHAVARRIA LONDOÑO  
RADICACIÓN: 2017-00044

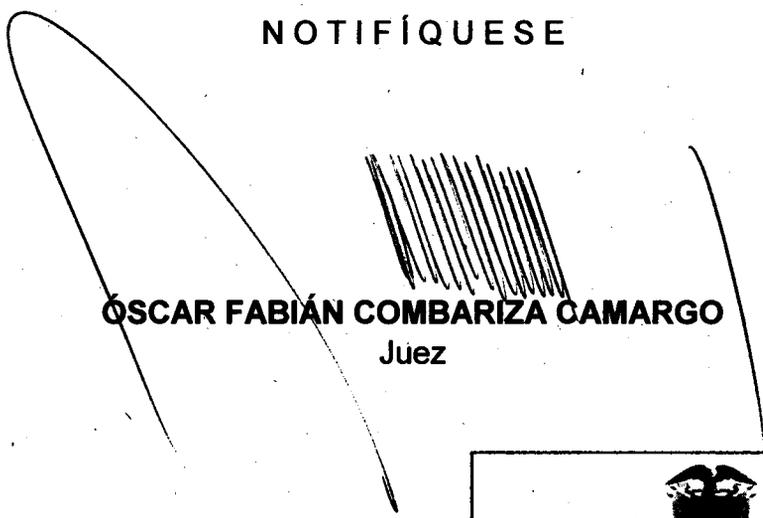
**POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

INTERROGATORIO DE PARTE: Se deniega, toda vez que este interrogatorio será decretado en audiencia por ministerio de la ley.

Se cita a las partes para que asistan a la diligencia a rendir interrogatorio, a conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia y, se les advierte a estos y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos, excepto en caso de justificación que fundamente fuerza mayor o caso fortuito, conforme al inciso 3° del numeral 3° del art. 372 del C.G.P.

Se previene a las partes, para que procuren la comparecencia de los testigos decretados en este proveído, a la diligencia antes señalada.

NOTIFÍQUESE

  
**OSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
Juez

NB

 <b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>58</u> del <u>02 AGO 2017</u>
<b>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ</b> Secretaria